

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Facultad Protestante de Teología UEBE (FPT-UEBE)

Aprobado por el Consejo Ejecutivo el 13 de febrero de 2014

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

La Facultad Protestante de Teología UEBE (FPT-UEBE) es la institución teológica de la Unión Evangélica Bautista de España (UEBE), y tiene como propósitos la formación espiritual, ministerial, humana, cultural y científica de sus estudiantes, así como la promoción y dignificación del ministerio cristiano.

Actividades regulares de la FPT-UEBE son las clases y reuniones de estudio, seminarios, ciclos de conferencias, exposiciones, prácticas externas en las iglesias, servicios de capilla, reuniones de oración, encuentros fraternales, etc. La participación en las distintas actividades es exigible para lograr los propósitos antes mencionados, por lo que será obligatorio para todos los estudiantes de la institución la colaboración y participación en las mismas.

CAPÍTULO II. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 1º. La FPT-UEBE dispone de un Reglamento de Régimen Interno acorde con los Estatutos de la entidad, de carácter público y disponible para órganos de gobierno, profesores, personal administrativo, alumnos y residentes en la institución.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES

Art. 2º. Forman parte de la FPT-UEBE los siguientes espacios:

1. Residencia de estudiantes
2. Biblioteca
3. Capilla
4. Aulas
5. Despachos de profesores, administración y UEBE
6. Dependencias comunes: aseos, lavandería, cocinas, aparcamiento y zonas ajardinadas.

Además, cualquier otra dependencia que la FPT-UEBE pueda promover en el futuro para satisfacer las necesidades de la comunidad educativa, así como todas aquellas que puedan ser cedidas a la institución por otras entidades,

tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA Y RESIDENCIA

Art. 3º. La convivencia en la FPT-UEBE es un aspecto básico para conseguir una buena calidad de vida en la institución, y se basa en el respeto mutuo.

Art. 4º. La formalización de matrícula y de alojamiento en la FPT-UEBE implica la plena aceptación del Reglamento de Régimen Interno de la institución, Normas de la Residencia, Reglamento de Procedimiento Disciplinario y de las condiciones que regulan el Régimen Económico, Inscripción y Estancia en la Facultad.

Art. 5º. Normas de admisión en la Residencia de Estudiantes

1. Antes de iniciarse el curso académico, se asignarán las plazas de la Residencia de Estudiantes. La asignación será realizada por el Responsable de Conserjería de la FPT-UEBE, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por los órganos de gobierno de la institución.
2. La denegación de plaza en la Residencia de Estudiantes podrá ser recurrida ante el Rector de la FPT-UEBE quién, para la resolución del recurso, podrá requerir los informes pertinentes.
3. Podrán formar parte de la comunidad de la FPT-UEBE residentes que no sean alumnos de la institución, siempre que sean de confesión evangélica y estén cursando estudios reglados en centros públicos o privados, teniendo preferencia los alumnos que cursen estudios en la FPT-UEBE Los residentes deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la entidad y en las Normas de la Residencia.

Art. 6º. La Residencia de Estudiantes de la FPT-UEBE está bajo la supervisión del Responsable de Conserjería, siendo sus competencias:

1. Proponer al Rector/Administrador todas aquellas cuestiones que contribuyan al confort y mejor funcionamiento de las instalaciones.
2. Coordinar los servicios de residencia y mantenimiento de las instalaciones, y solicitar las colaboraciones que considere necesarias en el ejercicio de sus funciones.
3. Velar por el cumplimiento de las Normas de la Residencia de Estudiantes, recogidas en la Guía Informativa de la institución.
4. Proponer al Rector/Administrador enmiendas a las Normas de la

Residencia.

5. Proponer al Rector/Administrador la admisión de residentes, de acuerdo con los criterios establecidos.

CAPÍTULO V. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 7. Se entiende como **falta** o **infracción** toda conducta contraria al carácter y las normas que rigen en la FPT-UEBE, de forma que la vida académica, la convivencia y la imagen institucional se vean afectadas o perturbadas significativamente.

La tipificación de las faltas cometidas por los profesores, personal administrativo, estudiantes y residentes, así como las sanciones a que estos pudiesen hacerse acreedores, vendrá determinadas por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la FPT-UEBE.

Art. 8º. Reglamento de Procedimiento Disciplinario

1. El Reglamento de Procedimiento Disciplinario será de aplicación a todos los profesores, personal administrativo, estudiantes y residentes de la FPT-UEBE.
2. El régimen disciplinario establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los profesores, personal administrativo, estudiantes y residentes, la cual se hará efectiva en la forma que determina la Ley.
3. La aplicación del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la FPT-UEBE, a propuesta de la Comisión de Disciplina, corresponderá al Rector de la FPT-UEBE.
4. Los profesores, personal administrativo, estudiantes y residentes de la FPT-UEBE incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos por este Reglamento.

CAPÍTULO VI. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

Art. 9º. Las faltas cometidas por los profesores, personal administrativo, estudiantes y residentes podrán ser muy graves, graves y leves.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente en la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Art. 10º. Son faltas leves:

1. La incorrección o descortesía con el personal docente, personal administrativo y estudiantes/residentes de la Facultad.
2. Todas aquellas que no puedan calificarse de graves o muy graves.

Art. 11º. Son faltas graves:

1. Las manifestaciones y las actuaciones incompatibles con la convivencia y el compañerismo, así como cualquier acción que perturbe el estudio, el descanso o la vida comunitaria.
2. El uso indebido del mobiliario y enseres de la institución.
3. La comisión de dos o más faltas leves en un mismo curso académico, o de tres o más en varios cursos.
4. En el caso de los estudiantes y residentes, el incumplimiento del Régimen Económico, Normas de Inscripción y Condiciones de Estancia aprobados por el Consejo Ejecutivo de la Facultad.

Art. 12º. Son faltas muy graves:

1. La agresión a cualquier persona vinculada con la institución.
2. La comisión en un mismo curso académico de dos o más faltas graves, o de tres o más en varios cursos.
3. La comisión de un acto tipificado como delito en el Código Penal.
4. Todo comportamiento reiterado que implique descrédito o menosprecio de los órganos de gobierno, personal directivo, claustro docente, personal administrativo, estudiantes y residentes de la institución.
5. La obstaculización intencional y premeditada del normal desarrollo de las actividades de la Facultad.
6. El uso indebido del nombre y la representación de la FPT- UEBE.
7. Acciones que directa o indirectamente atenten contra el buen nombre de la FPT-UEBE.
8. La conducta dolosa que cause daños a las instalaciones de la FPT-UEBE.

CAPÍTULO VII. COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art. 13º. El procedimiento disciplinario de la FPT-UEBE es competencia de la Comisión de Disciplina, que actuará de acuerdo al presente Reglamento de Procedimiento Disciplinario. Forman parte de la Comisión de Disciplina de la FPT-UEBE:

- a. El Decano de la FPT-UEBE, quien la presidirá.
- b. El Rector, ex officio.
- c. Un/a profesor/a de la Facultad, nombrado de entre los miembros del claustro docente.
- d. El delegado de estudiantes, en representación del cuerpo estudiantil.
- e. Un miembro del Consejo Ejecutivo, que se unirá a la Comisión de Disciplina siempre que la falta a sancionar tenga la calificación de muy grave, pudiendo conllevar, por ello, la suspensión de empleo y sueldo, en el caso de personal contratado, o la expulsión de la institución, en el caso de estudiantes o residentes.

Art. 14º. Procedimiento Sancionador

1. El procedimiento sancionador, ante las faltas graves o muy graves, se iniciará de oficio por la Comisión de Disciplina, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia motivada y fundada de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
2. El personal docente y administrativo de la institución estará obligado a dar cuenta al Rector de todos aquellos hechos conocidos en el desempeño de sus funciones que puedan ser constitutivos de falta grave o muy grave.
3. La Comisión de Disciplina podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
4. La dirección del centro podrá adoptar medidas de carácter cautelar o preventivo en aquellos casos en que la gravedad de la falta cometida así lo exija, incluyendo la expulsión inmediata de la vida comunitaria del expedientado, en aquellos casos en los que el mantenimiento de la convivencia y el orden en la comunidad educativa así lo aconseje.

Dichas medidas cautelares o preventivas podrán ser ratificadas o revocadas por la Comisión de Disciplina, una vez analizada la situación.

5. En cualquier momento del procedimiento, los expedientados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.
6. Asimismo, y con anterioridad al trámite de audiencia, los expedientados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Art. 15º. Aplicación

1. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Faltas leves: Amonestación y advertencia por parte del Rector.
 - b) Faltas graves: Apertura de expediente y advertencia, si el sancionado es profesor o empleado de la institución, y expulsión temporal de la institución por un periodo de entre una semana y un día hasta un semestre (16 semanas) en el caso de alumnos o residentes.
 - c) Faltas muy graves:
 - a. En el caso de personal docente y administrativo, suspensión de empleo y sueldo por un período comprendido entre un mes y un semestre académico, o despido definitivo, según el caso.
 - b. En el caso de estudiantes y residentes, expulsión de la institución y/o residencia, con pérdida de la fianza, sin que el sancionado pueda volver a ingresar o hacer uso de los servicios ni de las instalaciones de la Facultad.
2. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al mobiliario, la resolución del procedimiento podrá declarar:
 - a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
 - b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Art. 16º. Prescripción

1. Las faltas muy graves, en caso de no haberse iniciado procedimiento disciplinario, prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves

a los tres meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento en que la falta tipificada se haya conocido y se haya abierto el correspondiente expediente disciplinario.
3. La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento.

Art. 17º. Actuación

1. Incoación. Tipificada la sanción como grave o muy grave, se abrirá expediente disciplinario.
2. Dicho informe se trasladará al Decano de la institución que, si la falta sancionar está calificada de muy grave, convocará a la Comisión de Disciplina en la Facultad para analizar y deliberar sobre el expediente abierto. La Comisión nombrará a un instructor, quien diligenciará el procedimiento del expediente disciplinario, levantará actas de las actuaciones y decisiones y, notificará al profesor, empleado, alumno o residente del expediente sancionador, a fin de que pueda ejercer, si fuere el caso, la recusación del mismo.
3. En un plazo máximo de diez días, el instructor formulará, en nombre de la Comisión de Disciplina, el pliego de cargos, señalando la imputación de los hechos objeto de sanción y formulando la sanción que se propone, haciéndosele entrega copia del mismo al interesado, junto con la notificación de que podrá, en un plazo máximo de diez días, presentar las alegaciones que considere oportunas en su defensa.
4. Pasado el plazo de alegaciones, se dictará la resolución definitiva en un plazo no superior a diez días.
5. Ante dicha resolución, el expedientado objeto de la sanción podrá elevar recurso ante la Comisión de Disciplina, que tendrá un plazo máximo de diez días para dictaminar la resolución definitiva.
6. Dicha resolución debe ser:
 1. Motivada
 2. Precisa, señalando los preceptos en los que aparezca tipificada dicha falta
 3. Debe identificar al responsable
 4. Debe indicar la sanción que se impone.

7. La resolución dictaminada es firme y finaliza el procedimiento sancionador.
8. Contra la misma, el causante podrá ejercer sus derechos por las vías legales de amparo.

Art. 18º. Reforma del Reglamento de Procedimiento Disciplinario

Las modificaciones o enmiendas al Reglamento de Procedimiento Disciplinario deberán ser dirigidas por escrito al Rector de la FPT-UEBE, quien las trasladará al Consejo Ejecutivo para su consideración y, si procede, aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en este Reglamento de Procedimiento Disciplinario, se estará a lo que disponen los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Guía Informativa de la Facultad.